



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú- Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Rad. 2021- 00073 - 00

Asunto: Admisión de la demanda

El Doctor FARUK JOSE SIERRA LAMBRAÑO, en calidad de apoderado judicial de los señores JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ BERTEL Y OSCAR DARIO RODRIGUEZ BERTEL, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los herederos del señor UBALDO RODRIGUEZ SILGADO (QEPD) y contra la señora COLOMBIA RODRIGUEZ SILGADO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda con el fin de verificar la consecuencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 del C.G. del P, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que en la demanda, el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer donde y correo electrónico de los demandados, se ordenara su emplazamiento

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1°.- Admitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble rural ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, con matrícula inmobiliaria No 340-9383 con referencia catastral No 7082000010000-0001-0254-0-00000000 promovida por el señor JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ BERTEL Y OSCAR DARIO RODRIGUEZ BERTEL a través de apoderado judicial contra los herederos del señor UBALDO RODRIGUEZ SILGADO (QEPD) y contra la señora COLOMBIA RODRIGUEZ SILGADO.

2.- Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO RODRIGUEZ SILGADO (QEPD) a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria No340-9383 con referencia catastral No 7082000010000-0001-0254-0-00000000, para que concurren al proceso y se notifiquen del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: “ *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Inclúyase el presente proceso en el Registro nacional de personas emplazadas y/o procesos de pertenencia, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del inmueble. El emplazamiento se entenderá surtido Un (1) mes después de publicada la

información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a designación de Curador Ad- Litem.

3.- Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el folio de matrícula No. 340-9383.

4.- Infórmese a las siguientes entidades la referencia catastral y dirección alfanumérica con el fin de suministrar información acerca de la ubicación jurídica del inmueble urbano matrícula inmobiliaria No 340-9383 con referencia catastral No 7082000010000-0001-0254-0-00000000 de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 375 numeral 6 del CGP: Superintendencia de Notariado y registro, Agencia Nacional de Tierras (antiguo Incoder); a la Unidad Administrativa Especial de Atención,, Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Oficiése.

5.- Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme al artículo 375 del CGP.

La Valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado, y la pretensión de titulación de la posesión.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6.- Archívese la copia de la demanda

7.- Téngase al Doctor FARUK SIERRA LAMBRANO, identificado con C.C No 92.190.833 y la T.P. No 128.945 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766952ec784264b1617a33a0e65e52b42662fcbc17e47caad695cfc5c3b19a8**

Documento generado en 12/08/2021 06:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**